



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 08549-40-001-2021-00048-00
Ejecutante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ejecutado: RUBIS MARIA IMITOLA IMITOLA

Secretaría. Paso a su Despacho el presente proceso informándole, que la ejecutada señora RUBIS MARIA IMITOLA IMITOLA se encuentra notificada por intermedio de correo electrónico, del mandamiento de pago de fecha 12 de octubre del 2021, sin que presentara excepciones dentro del término del traslado. Sírvase proveer.

Piojó, 16 de marzo de 2022.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO RCI COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora RUBIS MARIA IMITOLA IMITOLA; aduciendo como base de recaudo el pagaré No. 1001918060 de fecha 29 de junio de 2019 (archivo pdf No. 1, folio 8). El Juzgado, por auto del 12 de octubre del 2021 (archivo pdf No. 10, folios 41 y 42) libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de la parte demandada.

La señora RUBIS MARIA IMITOLA IMITOLA -demandada-, le fue notificado el mandamiento de pago en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806/200; concretamente mediante correo electrónico con envío de la providencia (mandamiento de pago), demanda (incluida la subsanación) y anexos, el día 28 de octubre de 2021, fecha en la que además se constata el recibido del mensaje y adjuntos, tal como se avista en la certificación de la empresa @entrega visible en el archivo pdf No. 13 (folios 86 y siguientes). La parte ejecutada dentro del término legal de traslado, no contestó la demanda ni propuso recursos o excepción alguna.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada RUBIS MARIA IMITOLA IMITOLA, conforme a lo ordenado en auto contentivo del mandamiento de pago de fecha 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.



TERCERO: Allegar la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.096.324), equivalente al 8% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183703a64d72dbc47d55215bcd65b4b708d8af7e178281bb686d6e47d5189c83**

Documento generado en 17/03/2022 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>